

**RESOLUCIÓN No. 00453**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO OCUPACIÓN DE UN CAUCE**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el 30 de abril de 2013 la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizó visita conjunta con la Empresa de Acueducto de Alcantarillado de Bogotá y la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente al Canal Maranta, teniendo en cuenta que existía un riesgo alto de inundación que podía afectar a la comunidad aledaña al Humedal Jaboque.

Que mediante radicado No.2013ER054489 del 14 de mayo de 2013, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con Nit.899999094-1 través de su representante legal el señor GERMAN GALINDO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.19.277.107, solicitó permiso de ocupación de cauce del Canal Maranta, para el proyecto **"Instalación bomba axial flotante Canal Marantá - Humedal Jaboque"**.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Auto No.01422 del 31 de julio de 2013, ~~por medio del cual~~ se inicio trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce del Canal Maranta, para el proyecto **"Instalación bomba axial flotante Canal Marantá - Humedal Jaboque"**, a cargo de la Empresa de Acueducto de Alcantarillado de Bogotá.

## RESOLUCIÓN No. 00453

Que como consecuencia de lo ordenado en el Auto arriba mencionado, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, procedió a evaluar el radicado No. 2013ER054489 del 14 de mayo de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 10228 del 22 de diciembre de 2013, el cual contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada concluyendo lo siguiente:

“(…)

### 5. ANÁLISIS TÉCNICO

Conforme a lo observado durante la visita técnica conjunta al Canal Marantá en el punto de intervención, adelantada el día 30 de abril de 2013, se verificó que el objeto de solicitud del permiso de ocupación de cauce surgió por la evidente necesidad durante las temporadas de lluvia presentadas en la ciudad en las que los barrios occidentales de la localidad Engativá se inundan. Por lo anterior se otorgó el permiso y se solicitó el envío de la información necesaria para el trámite a la Entidad.

Adicional a esto, se busca también permitir la descarga a flujo libre de los afluentes del río Bogotá con el bombeo realizado por la bomba axial de gran caudal ejerciendo un control de los niveles del agua.

Teniendo en cuenta la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y la plasmada en el acta de visita técnica de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce – POC, la secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP considera viable formalizar el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce del canal Marantá – humedal Jaboque, desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta que con la ejecución de las obras planteadas en el proyecto permitirán evitar inundaciones por agua lluvia.

La Secretaría Distrital de Ambiente considera pertinente que se implemente lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y las medidas ambientales durante la ejecución de las obras entre ellas:

- Manejo de capa vegetal.
- Control de olores ofensivos.
- Manejo adecuado de residuos sólidos. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición - RCD

### RESOLUCIÓN No. 00453

- Control de contaminación del cauce.
- Preservación de especies nativas.
- Control de ruido.
- Control de emisiones de material particulado.
- Aislamiento de la obra del canal, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no incidan en cauce del mismo.
- Manejo adecuado de sedimentos y lodos, si la actividad los origina, garantizando el apropiado tratamiento y disposición final éstos de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.

Vale la pena resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecutan en dichos puntos, serán de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB –ESP.

Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP- deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de las obras en el canal Marantá.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

El permiso **PERMANENTE** se otorga para ocupar el cauce del canal Marantá – humedal Jaboque para las actividades de obra del proyecto de “INSTALACIÓN Y OPERACIÓN BOMBA AXIAL FLOTANTE, CANALA MARANTÁ – HUMEDAL JABOQUE”.

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP debe presentar ante ésta Secretaría el cronograma y el pago de un seguimiento, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP deberá tener en cuenta el trámite de costos por los **seguimientos y control** de este permiso, el cual será realizado por esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.



## RESOLUCIÓN No. 00453

Teniendo en cuenta lo anterior y lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollaran durante un periodo de dos (2) meses, lo que conlleva a que se realice un (1) pago por seguimiento ambiental a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.

### 7. OTRAS CONSIDERACIONES

Se deberá cumplir con todas las medidas de manejo ambiental descritas en los oficios radicados durante el trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce, así como con las descritas en este concepto técnico, la normatividad relacionada y la normatividad ambiental vigente.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto ~~que sin permiso no se~~ podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el ~~permiso cuando~~ la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un



### RESOLUCIÓN No. 00453

millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*...

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le correspondió a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: a)

### RESOLUCIÓN No. 00453

*“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación del cauce solicitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter **PERMANENTE** y teniendo en cuenta que con la ejecución de las obras planteadas se reducirán los riesgos de inundación en los sectores urbanos aledaños al Humedal Jaboque durante los periodos de invierno en la ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con Nit.899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces permiso de carácter permanente para ocupar el cauce del Canal Maranta, para el proyecto denominado “Instalación bomba axial flotante Canal Marantá - Humedal Jaboque”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar el Cauce del Canal Maranta Humedal Jaboque, de acuerdo a los diseños presentados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para la ejecución de las obras y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El permiso se otorga ~~bajo la condición~~ de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

**RESOLUCIÓN No. 00453**

**PARÁGRAFO TERCERO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013), implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:
  - Manejo de coberturas vegetales,
  - Control de olores ofensivos.
  - Manejo integral de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición – RCD (Resolución 1115 de 2012).
  - Control para evitar la contaminación de los vallados.
  - Preservación de especies nativas.
  - Control de ruido.
  - Control de emisiones de material particulado.
  - Aislamiento de la obra de los vallados, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no impacten negativamente estos cuerpos de agua.
  - Manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final éstos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
2. Realizar las actividades necesarias para la limpieza total de las áreas de influencia de las obras en el canal Maranta.



### RESOLUCIÓN No. 00453

3. Reportar ante esta Secretaría el volumen de escombros generados durante la obra y allegar las respectivas certificaciones de su disposición en lugares autorizados.
4. De acuerdo a la resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros, el usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

Según lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollarán durante dos (02) meses, lo que conlleva a que se realice el pago de un (01) seguimiento ambiental a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizara control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución para tal fin la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.** El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN No. 00453

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2014

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-05-2013-1462

**Elaboró:**

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRAT O 182 de 2014	FECHA EJECUCION:	10/01/2014
----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/01/2014
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 464 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/02/2014

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

# Bogota, D.C., a los 11 FEB 2014 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de Resolución 453 de 2014 al señor (a) Ingrid María Guerra Rodríguez de Apodadado

identificación con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.844.239 Fontenla, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Juan Carlos  
Dirección: Av. Calle 24 no 37-15  
Teléfono(s): 3447009

QUIEN NOTIFICA: Angela Yolima Rivera

11:36 am.

COPIA PARA EL ARCHIVO

En Bogotá, D.C. a los 25 FEB 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ a constancia de que la presente providencia se comunicó a la persona mencionada y en firme.

Angela Yolima Rivera  
FIRMANTE / CONTRATISTA